



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2025

Campeonato de España / Copa de SM el Rey - Campeonato de España / Copa de SM
el Rey
Temporada: 2024-2025
JORNADA:4 (15-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PRADO DEL BARRIO, MIGUEL "MIGUEL" (Ourense CF)
Arambarri Rosa, Mauro Wilney "M.ARAMBARRI" (Getafe CF)
Raba Antolin, Daniel "DANI RABA" (CD Leganés)
Chetauya Donald, John "NWANKWO DONALD" (Elche CF)
Álvarez Martínez, Agustín (Elche CF)
Paez Gavira, Pablo "GAVI" (FC Barcelona)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DE ALMEIDA LEITE, DALISSON "DE ALMEIDA" (Pontevedra CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Gonzalez Carmona, Peter Federico "GONZALEZ" (Getafe CF)
Nastasic, Matija "NASTASIC" (CD Leganés)
Dias Belloli, Raphael "RAPHINHA" (FC Barcelona)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SUAREZ LOPEZ, Pelayo "PELAYO" (Pontevedra CF)
Cisse, Seydouba "CISSE" (CD Leganés)
Centelles Plaza, Alejandro Jose "CENTELLES" (UD Almería)
Le Normand Mainfray, Robin (Club Atlético de Madrid)
FLORES LOZANO, MATEO (Real Betis Balompié)
Bartra Aregall, Marc "BARTRA" (Real Betis Balompié)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Gomes Da Costa, Coba "MAMADU" (Getafe CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Rico Salguero, Diego "RICO" (Getafe CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Fernández Mercau, Nicolas "MERCA" (Elche CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Rodriguez Muñoz, Alvaro Daniel "RODRIGUEZ" (Getafe CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2025

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Bordalas Jimenez, Jose (Getafe CF)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Getafe CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el GETAFE CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES": "Getafe CF: En el minuto 41 el jugador (18) Rodriguez Muñoz, Alvaro Daniel fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con su brazo en el pecho de un adversario con uso de fuerza excesiva, sin estar el balón en juego".

Asimismo, en el apartado de "AMONESTACIONES" se hace constar: "Getafe CF: En el minuto 45+4 el jugador (29) Gomes Da Costa, Cobra fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Getafe CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, para cada una de las jugadas descritas en el ordinal anterior.

Respecto de la primera, a la vista del vídeo que aporta, disiente el alegante respecto de que se haya empleado fuerza excesiva tal y como explicita el acta arbitral. Sostiene el Getafe CF SAD que "... La intensidad o fuerza que se realiza en golpear no es grande o excesiva, ya que, se iba a proceder a realizar un saque de banda por parte del jugador del Getafe CF, D.JUAN ANTONIO IGLESIAS, y así en un inicio o desde el principio se ve a ambos jugadores defensor y atacante que están juntos, uno tratando de ganar la posición o de cubrir la posible recepción del balón para que sea controlado y el defensor está marcando por detrás pegado totalmente al jugador finalmente expulsado para no dejarle margen alguno y tratar de poder interceptar el balón (es decir, acciones del juego normales en todo partido). Así, a nuestro parecer es exagerado, desproporcionado o no puede haber un golpeo con el brazo con mucha fuerza, cuando no hay un recorrido grande o es mínima la distancia entre el brazo y el pecho del jugador del Pontevedra CF, que está prácticamente pegado o inmediatamente detrás de la espalda del jugador de este club. Considerando, que existe un forcejeo y que el jugador D.ALVARO DANIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, lo que trata en dicha acción es tratar de separarse de él o de ganar un espacio en la posible disputa del balón, puesto que dicho saque banda se estaba o iba a producir en dicha zona del terreno de juego ...".

A partir de esa consideración, descarta el alegante que exista una agresión de las previstas en el artículo 103.1 del Código Disciplinario de la RFEF, y destaca que el acta arbitral "... NO DESCRIBE O NO SE PRODUCE EL REQUISITO DE QUE LA ACCIÓN DE GOLPEAR FUERA CON UNA VOLUNTAD DELIBERADA O DOLOSA ...", entendiendo que la acción encaja en el tipo del artículo 130.2 en relación el apartado 1 del mismo precepto del indicado cuerpo normativo, esto es, "violencia en el juego". Como resume el alegante:

"... Es una acción violenta, por cuanto el movimiento y golpeo con el brazo impacta sobre el jugador del Pontevedra CF.

Hay un golpeo con el brazo en el pecho del jugador del Pontevedra CF.

Es una acción extremadamente negligente por parte del jugador de este club.

Pero, no es una acción con una voluntad deliberada o una conducta dolosa de causar daño, y para ello, nos basamos que dentro del contenido del Ata arbitral no hay expresada dicha "intención, voluntad intencionada, o de carácter deliberado", al existir ausencia en dicho factor o requisito determinante, para calificar dicho hecho como una infracción disciplinaria grave ...".

Cita como precedente una acción producida en el encuentro de liga entre el Valencia CF SAD y el Real Madrid CF y establece elementos comparativos con la presente, para concluir solicitado que:

"Con carácter principal, se acuerde dictar resolución sancionando al jugador del Getafe CF SAD, D. ÁLVARO DANIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, con la suspensión de un (1) partido en aplicación de la infracción disciplinaria establecida en el artículo 130.2 en relación con el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

Subsidiariamente, se acuerde dictar resolución sancionando al jugador del Getafe CF SAD, D.ÁLVARO DANIELO RODRÍGUEZ MUÑOZ, con la suspensión de dos (2) partidos, en aplicación de la infracción disciplinaria establecida en el artículo 130.2 en relación con el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF".

Respecto de la segunda, también a la vista del vídeo que aporta, sostiene que "... se acredita sin ningún género de dudas que el jugador amonestado, no derriba al adversario, sino que en la disputa del balón el adversario al ver como tiene ganada la posición, se deja caer al suelo echándose la mano al rostro como si hubiera sido golpeando, tratando de simular una acción que no ocurrió y el hecho de hacer al suelo no se produce acción alguna imputable al jugador amonestado, sino que lo es como consecuencia de la acción del adversario que se deja caer y se lanza al suelo tratando de confundir al árbitro con una acción del golpeo que no ocurrió".

Concluye solicitando que "... Se acuerde dejar sin efectos disciplinarios la amonestación (tarjeta amarilla), mostrada al jugador por acreditarse la inexistencia de la acción de derribo contenida en el acta arbitral".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2025

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, respecto de la expulsión del jugador D. Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz, que en efecto golpea con el brazo en el pecho del rival, lo que no puede desmentirse a la vista de las imágenes.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes son compatibles con el relato del acta y que ello no permite excluir que los hechos sucedieran como se indica en la misma.

Es cierto, como indica el alegante, que en el acta arbitral no se explicita que la acción sea especialmente dolosa o que haya una evidente intención de agredir, lo que no puede presumirse. Además, en las imágenes se puede comprobar que los jugadores implicados en la jugada están muy próximos y que por el recorrido del brazo del jugador posteriormente expulsado no puede deducirse una excesiva violencia en el golpeo, del mismo modo que no hay posibilidad de jugar el balón cuando ello sucede.

Atendiendo a las circunstancias, la acción descrita en el acta que se atribuye a D. Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz, cabe integrarla en el tipo del artículo 130 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a la “violencia en el juego” y que retribuye negativamente “producirse de manera violenta”, y en concreto, hacerlo “... al margen del juego no estando en posibilidad de disputar el balón”, tal y como sucedió y señala el apartado 2 del precepto, que establece a continuación que tal acción “... se sancionara con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

A partir de lo anterior, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuando establece que con independencia de la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes -que aquí no se aprecian-, “... los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto” (apartado 2), con lo que procede la imposición de la sanción que se establece en el artículo 130.2 en su grado mínimo.

QUINTO.- En lo que se refiere a la amonestación mostrada a D. Coba Gomes Da Costa en el minuto 45+4 del encuentro, se observa en el vídeo aportado que salta con el jugador rival en la disputa del balón, que el primero desplaza el brazo y que el rival cae al suelo con la mano en la cara.

Señala el acta que lo que se sanciona es el derribo temerario del jugador del Pontevedra CF SAD, y lo cierto es que las imágenes no permiten afirmar, sin ningún género de dudas, que ello no sucediera de ese modo, con lo que no se puede acreditar a la vista de las mismas que el relato o apreciación del árbitro sea imposible o claramente errónea. De este modo, prevalece el relato contenido en el acta arbitral, que se presume cierto, y procede desestimar la alegación.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del Getafe CF SAD y en consecuencia RESUELVO:

a) mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 41 al jugador D. Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente al club y al infractor, en aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2025

b) mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada al jugador D. Coba Gomes Da Costa en el minuto 45+4 del encuentro, con las consecuencias que se derivan de la misma.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2025

Campeonato de España / Copa de SM el Rey - Campeonato de España / Copa de SM
el Rey
Temporada: 2024-2025
JORNADA:4 (15-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Palazón Camacho, Isaac "ISI" (Rayo Vallecano de Madrid)
Jaureguizar Alboniga, Mikel "JAUREGUIZAR" (Athletic Club)
Catena Marugan, Alejandro "CATENA" (Club Atlético Osasuna)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Iglesias Quintas, Borja "B. IGLESIAS" (RC Celta de Vigo)
Alonso Mendoza, Marcos "MARCOS A." (RC Celta de Vigo)
Asencio Del Rosario, Raul "ASENCIO" (Real Madrid CF)
Zubimendi Ibañez, Martin "ZUBIMENDI" (Real Sociedad de Fútbol)

Por perder deliberadamente el tiempo

Villar Martinez, Ivan "IVAN VILLAR" (RC Celta de Vigo)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Moreira De Sousa, Endrick Felipe (Real Madrid CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Starfelt, Carl Anders Theodor (RC Celta de Vigo)
Lejeune, Florian Gregoire Claude "LEJEUNE" (Rayo Vallecano de Madrid)
Areso Blanco, Jesus "ARESO" (Club Atlético Osasuna)
Moncayola Tollar, Jon "MONCAYOLA" (Club Atlético Osasuna)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Espino García, Luis Alfonso "A. ESPINO" (Rayo Vallecano de Madrid)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)